RADICADO:	**08001310300220130013700**
PROCESO:	**RESPONSABILIDAD MEDICA**
DEMANDANTE:	**FABIAN DARIO TERAN OJEDA Y NACY INES RODRIGUEZ CARRILLO**
DEMANDADA:	**CLINICA GENERAL DEL NORTE Y OTROS**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente correr traslado a las partes de la aclaración y complementación del dictamen pericial rendido por la perito MEICY GARCIA DE LA ESPRIELLA, así mismo, dar por terminado el periodo probatorio y fijar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para escuchar alegatos y dictar la sentencia que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que, en decisión del 24 de mayo de 2023, este Despacho resolvió requerir por tercera vez a la perito Meicy García de la Esperilla, para que rindiera la aclaración y complementación del dictamen pericial solicitado por una de las entidades demandadas SALUD TOTAL EPS, el cual busca un informe psicológico de la menor hija del demandante.

Dando cumplimiento a lo anterior, la perito Meicy García de la Esperilla, allega la aclaración solicitada, razón por la cual, se hace necesario correr traslado a las partes por el termino de tres (3) días, de conformidad con los artículos 226 del CGP. De igual modo, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 110 y 228 ibídem. (Documento Nro. 61)

De otra parte, en la misma decisión del 24 de mayo de 2023, se resolvió requerir las partes Fabián Terán, Martin Oviedo Cañón, Clínica General del Norte, Mafre Seguros Generales de Colombia S.A., y Francisco Barrios Cervantes, a fin de que informaran el trámite desplegado a los dictámenes médicos decretados al darle apertura al periodo probatorio en el auto de fecha 09 de marzo de 2017, so pena, de dar continuidad a la siguiente etapa procesal.

En respuesta a lo anterior, la apoderada judicial de Clínica General del Norte, a Documento Nro. 63, solicita un terminó prudencial con el objeto de aportar el dictamen pericial decretado en cabeza de un especialista en CIRUGIA CARDIOVASCULAR Y/O CARDIACA, petición que no es viable, dado que, desde el año 2017 se decretó dicha prueba, sin que hasta la fecha se hubiere aportado por la parte interesada, haciendo necesario dar por terminado el periodo probatorio.

Por lo anterior, se hace necesario programará fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día veintitrés (23) de abril de 2024, a las 10:00 AM, para escuchar alegato y dictar sentencia que en derecho corresponde.

Por otra parte, se allega a Documento Nro. 66, renuncia de los profesionales del derecho José de los Santos Chacín López, Camilo Ernesto Chacín López y Yolima Esther Monsalvo Gutiérrez, al poder otorgado por la Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A, atendiendo que la renuncia cumple los requintos estipulados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días de la complementación del dictamen pericial presentado por la perito MEICY GARCÍA DE LA ESPERILLA a documento 61 del cuaderno principal Nro.5, por encontrarse ajustado a lo ordenado por este Despacho en decisión del 09 de marzo de 2017, de conformidad con el artículo 226 del CGP. De igual modo, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 110 y 228 ibídem.

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

SEGUNDO: NEGAR la solicitud probatoria elevada por la CLINICA GENERAL DELNORTE, relacionada con disponer actividad procesal para la recepción de dictamen pericial por los motivos expuestos.

TERCERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado a los profesionales del Derecho JOSÉ DE LOS SANTOS CHACÍN LÓPEZ, CAMILO ERNESTO CHACÍN LÓPEZ Y YOLIMA ESTHER MONSALVO GUTIÉRREZ, dentro de este proceso, el cual fue otorgado por MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.

CUARTO: DISPONER el cierre del periodo probatorio y en su lugar **PROGRAMAR** la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para el día veintitrés (23) de abril de 2024, a las 10:00 am, para volver a escuchar alegatos y dictar sentencia que en derecho corresponde, conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

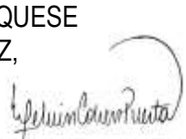

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
Este auto se notifica en estado de abril 16 de 2024
Jv.

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9975dd097c12b28852d3e119b10d7641b80afdddb46e78851855bcb696f6f48b**
Documento generado en 15/04/2024 08:32:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia